

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 38/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 528/2023**
**RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE MÉXICO**
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio SAP/CJ/551/2024 y anexo de quien se ostenta como Presidenta de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de México.	6976

Documentales depositadas en el buzón judicial de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Expediente y personalidad. Con el oficio y anexo de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer la Presidenta de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de México, a quien se tiene por reconocida la personalidad que ostenta², en contra del acuerdo de siete de marzo del año en curso mediante el cual se admitió la controversia constitucional al rubro indicada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que fue admitida la demanda de la controversia constitucional citada.

Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el veintidós siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veinticinco de marzo al tres de abril del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue depositado en el buzón judicial de este alto tribunal el dos de abril de este año es evidente que el mismo es oportuno.

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de la normatividad siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, que establece:

Artículo 42. La Directiva de la Legislatura se integra por una presidencia, dos vicepresidencias y tres secretarías. Las personas titulares de las vicepresidencias suplirán en sus faltas alternativamente a la titular en la presidencia y las secretarías a quienes ocupen la vicepresidencia. Su integración se realizará procurando el principio de paridad.

La persona titular de la presidencia será electa para todo el período ordinario de sesiones, los demás integrantes de la Directiva serán electos mensualmente. La elección se llevará a cabo mediante votación secreta. La persona titular de la Presidencia fungirá en su encargo por todo el período ordinario de sesiones, las demás personas integrantes fungirán por un mes. Quien ocupe la presidencia no podrá elegirse para ocupar igual cargo durante el período de sesiones siguiente. Las mismas disposiciones regirán en la elección de la directiva de los períodos extraordinarios.

La persona que presida la Directiva, lo será también de la Legislatura.

Artículo 47. Son atribuciones del Presidente de la Legislatura: (...)

XVII. Representar jurídicamente al Poder Legislativo, ante todo género de autoridades, así como en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, excepto en los juicios laborales.

La representación a que se refiere esta fracción, podrá ser delegada de forma general o especial a los titulares de las dependencias del Poder Legislativo, en lo que sea compatible con las funciones inherentes a sus cargos. La representación de la legislatura en los procesos jurisdiccionales, incluye, de manera enunciativa más no limitativa, el ejercicio de las acciones, defensas y recursos necesarios, en todas las etapas procesales, en los juicios civiles, penales, administrativos, mercantiles y electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional. (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 38/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 528/2023**

Delegados. Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia se tiene a la promovente designando delegados a las personas que indica en su oficio.

Domicilio. No ha lugar a tener por señalado el domicilio que refiere en el Estado de México, toda vez que las partes se encuentran obligadas a designar uno que se localice en el lugar en que tiene su sede este máximo tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)³”**.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles **se requiere** a la promovente para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, designe domicilio en esta ciudad; apercibida que, si no cumple con lo anterior, las notificaciones subsecuentes de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Con independencia de lo anterior, dígasele a la recurrente que está en posibilidad de **solicitar notificaciones electrónicas**, para lo cual deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, en la inteligencia de que además deberá contar con su firma electrónica certificada vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, lo anterior de conformidad con los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Traslado. Con copia simple del oficio de interposición del recurso, córrase traslado al municipio actor, a los terceros interesados y a la Fiscalía General de la República para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10, fracción IV y 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Turno. De conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno

³ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, número de registro 192286, página 796.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 38/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 528/2023**

en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente a la **Ministra *******, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en el diverso **37/2024-CA**, proveniente de la misma Ministra instructora y cuya *ratio* fue admitir la demanda de controversia constitucional.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese; Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus residencias oficiales al municipio actor y a los terceros interesados, y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de interposición del recurso a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio a los municipios de Teoloyucan, Tepetzotlán, Coyotepec y Cuautitlán, todos del Estado de México, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 344/2024, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciadas las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de interposición del recurso, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 2244/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cuatro de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 38/2024-CA, derivado de la controversia constitucional 528/2023**, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de México. Conste.
LISA/EDBG/CCC

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 38/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 344916

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T16:07:44Z / 09/04/2024T10:07:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 82 08 e6 83 26 ae 76 19 82 24 84 69 24 5e 54 a5 8d 9b 89 62 9f 33 08 2d b7 5d 84 ee 06 91 c8 b3 e2 f0 25 db dc 2d 4f fb 7d e0 90 98 92 cd 86 09 0a 35 74 2a 3c 16 6d 66 93 2d a8 5b d3 46 c4 cd a8 29 15 cd 6b 21 0d 48 cc c1 8f 22 4d 5f de 56 71 ae 17 49 96 da 13 56 15 42 7c fc 39 a8 74 6a 54 32 34 a7 a1 99 3a af dd c2 2a 29 f4 5c 41 c7 f3 af 4a 9f 21 b8 49 4a d2 8a 86 84 f3 53 77 b4 2e c7 85 05 7b 06 5b b0 b9 a0 c5 b8 3f 04 da 95 bd ea 5b cd 3f d7 b4 fc 39 42 d0 16 db 12 19 80 90 f2 03 62 81 a9 2e 40 3e 73 9d 6b e5 38 7a 7b ac 52 62 12 b8 d2 29 8b 3b 2a b1 98 7c b6 4f a5 d4 ac d3 17 ce eb 49 ce bc 65 e8 61 cd 98 c3 bc 4e 32 35 da 3d 52 ee 3b 2f 87 88 f4 31 27 c9 55 3a 36 0e 22 0d 1c 5e 50 24 82 e2 68 02 a2 48 2a 2b 9c f0 66 f8 04 e5 a6 55 2f 62 a5 3b 22 ff			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T16:07:34Z / 09/04/2024T10:07:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T16:07:44Z / 09/04/2024T10:07:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6982083			
	Datos estampillados	D88D405247638501C7BE24AFE716ECDF1EF77E617227FD8FFC854002585EEC86			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T02:47:51Z / 08/04/2024T20:47:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b5 86 a4 d1 ae 3f 61 ee c1 6f db c5 d1 82 ea ca 8f ca a0 39 bb aa 93 51 89 75 a5 ea 06 63 c2 98 16 fd 85 17 51 65 77 af 07 77 c6 92 e5 3e 69 da 25 ca 57 19 b1 ce e1 36 12 42 20 2d 5c 63 ec 06 a8 d4 f4 ec 98 25 81 db 10 54 25 9c f1 8c 57 f1 9d 0f 32 1b 1a 36 1e 27 f1 fa 8a 85 f4 ad 3e e2 56 d5 33 29 78 cd 99 ee 1e e5 78 77 64 00 76 16 3d 4a 17 dc 1a ea bc 1c 9d e0 65 aa 61 aa fb 7e 72 12 de 79 af 6d 2e 1f aa 4a 3c 36 b4 de ac c9 19 77 5f 21 78 be eb 0e 3e 62 f2 d5 44 aa 0a f0 34 28 2d e5 db 3b dc e7 86 20 6a bb 7b 8d 98 c2 2a fe e9 ad 47 f2 91 4d a6 07 44 aa 04 65 d5 99 c6 13 8a b0 df 36 5c 5f 7e 3f 26 1f 2d 68 2e d4 89 7c f1 89 a7 2f 38 57 c0 c1 45 c3 ad 73 64 20 f7 88 11 7e 0d 25 ac 9b e3 0f 41 e2 8b 84 05 e5 e9 2a 03 89 96 d9 25 65 8b 5d 98 cd 44 a5 2c e2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T02:47:48Z / 08/04/2024T20:47:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T02:47:51Z / 08/04/2024T20:47:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6980328			
	Datos estampillados	38B9F5F56197AA33829E8F31CE430FEA9A4C03761C91A9A0D9FD308E4E108B3A			